



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF,: 11001 31 10 021 202000582 00

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL de

LINA ROCIO MAAZ PEREZ, cédula de ciudadanía 1127629137 contra

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Aclare al despacho cual es el documento público equivalente al registro civil de nacimiento de la señora LINA ROCIO MAAZ PEREZ con el cual se registra oficialmente su nacimiento en la República de Venezuela.
2. Aporte el documento público del numeral anterior debidamente APOSTILLADO de conformidad con el inciso 2° del art. 251 del C.G.P. (requisito del cual adolecen tanto la partida n° 170 de la señora LINA ROCIO MAAZ PEREZ, así como los documentos públicos obrantes a folios 21 al 25 de la encuadernación, documentos que también deberá aportar con el cumplimiento del aludido requisito).
3. Aporte lo subsanado, en formato PDF al correo citado en el pie de página de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No **97**
Hoy 12 de enero de 2021.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

Lac

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3f07a81d35b24b812a876f5e2aa483b355717752c6ad05eaeffa35de4191630

Documento generado en 18/12/2020 09:11:36 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado 21 de Familia de Bogotá D.C.